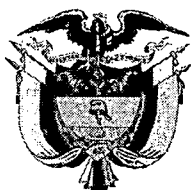


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 25000-023-26-000-2006-01680-01
Medio de Control: REPETICION
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
Demandado: ALICIA MALDONADO COPELLO.
Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACION SENTENCIA

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida el **24 de Agosto de 2018**, se dispuso negar las pretensiones de la demanda. (Fols.629-646).
2. El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito radicado el día **10 de Septiembre de 2018**, interpuso y sustentó Recurso de Apelación contra la mencionada sentencia. (Fols.650-654).
3. La Doctora Daniela Orjuela Mejía abogada suplente de la parte actora, presenta renuncia al poder de sustitución otorgado por el Doctor Vadith Orlando Gómez Reyes (Fol.655).

CONSIDERACIONES

El artículo 212 del Código Contencioso Administrativo modificado por el art. 67 de la ley 1395 de 2010 dispuso:

“(…) Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia (…)”

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito de impugnación radicado el **10 de Septiembre de 2018**, sustentó el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente contra la Sentencia del 24 de Agosto de 2018, mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación por edicto se efectuó entre el **30 de Agosto y 3 de septiembre de 2018** (folio 649), procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del **24 de Agosto de 2018**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

TERCERO: Acéptese la **RENUNCIA** al poder presentada por la Doctora Daniela Orjuela Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.454.227 de Bogotá y tarjeta profesional No. 304.236 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

FECHADO SESENTA Y CINCO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

22 ENE. 2019

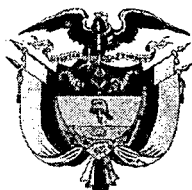
Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No.

001

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001-33-31-038-2011-00286-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: AIDA BEATRIZ DIAZ MUÑOZ.
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE- ORDENA ARCHIVAR

ANTECEDENTES

1. Mediante Sentencia de primera instancia datada el **27 de Octubre de 2015**, se dispuso negar las pretensiones de la demanda (Fols.211-222 del C.2)
2. El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la decisión del **27 de Octubre de 2015**. (Fols.226-227).
3. En proveído del **24 de Marzo de 2017**, se concedió el recurso interpuesto y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera. (Fol. 260).
4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección A, en Sentencia de Segunda instancia datada el **10 de Mayo de 2018**, confirma la decisión proferida el **27 de Octubre de 2015**. (Fols.286-293).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que mediante sentencia de segunda instancia del **10 de Mayo de 2018** proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección A, se dispuso confirmar la decisión proferida el **27 de Octubre de 2015** proferida por este despacho, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior y se dispondrá el archivo del mismo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

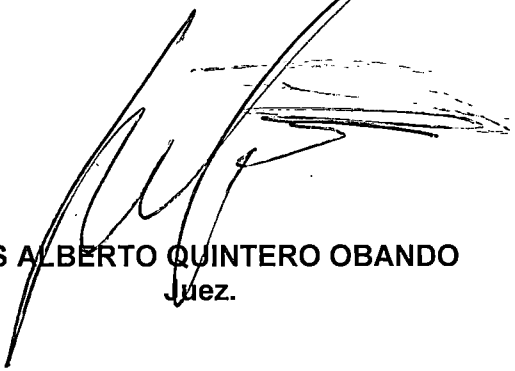
RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección A, en Sentencia de

Segunda instancia datada el **10 de Mayo de 2018**, mediante la cual se **CONFIRMO** lo dispuesto en sentencia del **27 de Octubre de 2015**.

SEGUNDO: Por Secretaria Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

22 ENE. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. COS en

EL SECRETARIO